

76001400302820170031600

JVR.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez va el presente proceso con escrito presentado por el Centro De Conciliación Asopropaz solicitando la suspensión de la presente acción, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

Dte BANCOLOMBIA

Ddo HECTOR FABIO PEREZ CERON

NINI LORENA LAZO DIAZ

Rdo 76001400302820170031600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio Nro 1723

Santiago De Cali, nueve (09) De octubre De Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACION: 760014003028-2017-00316-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente el Despacho observa que, en escrito que antecede, el Centro De Conciliación Asopropaz en virtud de la solicitud de negociación de deuda radicada ante dicha entidad por la señora NINI LORENA LAZO DIAZ, solicita la suspensión del presente asunto, adjuntando para tal efecto copia del auto de admisión del referido tramite fechado el 13 de febrero de 2019.

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P. la demandada con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicho centro de conciliación antes referido, y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1° del artículo 545 Ibidem, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por lo anterior y en concordancia el inc. 2° del párrafo del numeral 2° del artículo 161 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso.

Es palmario, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 Ibidem.

De otro lado, se observa que la apoderada judicial del extremo actor allega al Juzgado, constancia positiva de haber notificado al señor HECTOR FABIO PEREZ CERON conforme lo establecen los Artículos 291 y 292 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso, en los términos y condiciones de que trata el artículo 545 del Código General del Proceso, respecto de la demandada NINI LORENA LAZO DIAZ.

2.- REQUERIR al Centro de Conciliación Asopropaz de Cali a efectos de que se sirva informar a esta oficina judicial el estado actual en el que se encuentra el trámite de NEGOCIACION DE DEUDA adelantado por NINI LORENA LAZO DÍAZ.

3.- CONTINUAR con el presente trámite respecto al señor HECTOR FABIO PEREZ CERON, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria